

FELIPE II Y LAS RENTAS ECLESIASTICAS DE LA CORONA DE CASTILLA

José García Oro - María José Portela Silva
Universidade de Santiago de Compostela

Las rentas eclesiásticas e incluso los tesoros de las iglesias fueron consideradas en todo momento por los reyes hispanos como una reserva económica disponible. En la historiografía de las grandes iglesias como las de Toledo, Santiago y Sevilla figuran muchas de estas demandas reales satisfechas prontamente en la mayoría de los casos y demoradas otras con graves consecuencias para los preladados.

En el siglo XIV fue el mismo pontificado de Aviñón el que implantó en la cristiandad un régimen fiscal con su cabeza en la Cámara Pontificia. Para cumplirlo fue preciso establecer las diversas fuentes de rentas y evaluar su monto. De éste resultarían los porcentajes imponibles sobre las rentas ordinarias. Aun así se añadirán muchos otros conceptos de extracción fiscal ordinaria y extraordinaria. En su conjunto ofrecían el mecanismo recaudatorio y los balances definitivos.

A base de estos registros económicos pudieron los reyes hispanos realizar también sus demandas a las iglesias y negociar oportunamente la legitimación de los mismos con los pontífices. La Monarquía de Carlos V y Felipe II encontró establecidos estos mecanismos de contabilidad y participación. No le bastaron para sus necesidades y por ello recurrió a soluciones nuevas: las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI. En todos estos tratos la Corona tuvo en favor o en contra no sólo a los procuradores de las iglesias con los cuales hubo de negociar los impuestos en todos sus trámites sino también a los mismos religiosos, en especial a los teólogos y predicadores que fueron comisionados repetidas veces para realizar con su magisterio acreditado campañas de persuasión con el clero y con los fieles.

Un somero esquema del tema en el reinado de Felipe II nos permitirá valorar su magnitud y trascendencia.

BENEFICIOS Y RENTAS ECLESIASTICAS EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVI.

Al iniciarse la Edad Moderna cada iglesia hispana tenía bien establecida la nómina y la tipología de beneficios de su distrito y en especial lo que rentaban a sus titulares. La Cámara Apostólica tenía su propia lista, mucho más perfilada y fija, de los beneficios diocesanos sobre los que recaían sus impuestos. Sus agentes, los *colectores apostólicos*, habían realizado en el siglo XIV esta operación consistente en determinar el rendimiento medio anual de cada beneficio e imponer sobre él la *tasa* o derecho de curia (un tercio de sus frutos a satisfacer en florines a la hora de las provisiones); la *décima* o aportaciones de una décima parte de los frutos para diversas finalidades de la Cristiandad; las *annatas* o frutos del primer año que se fueron generalizando en el siglo XIV; las *vacantes* o frutos de los beneficios durante su vacación, en principio pertenecientes a la fábrica o al nuevo titular, pero progresivamente demandadas por la Cámara Apostólica¹. Estos impuestos tenían por base las aportaciones de los fieles y los rendimientos de los bienes dotales de los beneficios eclesiásticos (fábrica, culto, clérigo y partían de las aportaciones ordinarias: diezmos sobre agricultura y ganadería, primicias de las cosechas, ofrendas de pie de altar, etc.). Su base más firme son los diezmos parroquiales, muy variados en su naturaleza, distribución y cuantía, de los cuales se reservan los poderes públicos una parte, las conocidas tercias o tercios de las rentas, destinados al clero benefical, a la fábrica y al prelado. En esta distribución se introducen los reyes hispanos procurándose la gracia pontificia de las *tercias reales*: un tercio de cada una de las tercias destinadas a la fábrica y al clero benefical o dos novenos de los diezmos².

No bastó esta participación en el producto neto de las rentas decimales. Creció durante el Renacimiento la idea de que jurisdicciones y rentas eclesiásticas tenían que estar directamente al servicio de la Corona. En consecuencia pudieron enajenarse las primeras mediante sus justas compensaciones y cargarse con pensiones que gratificasen a los servidores de la Corona las segundas. De hecho las enajenaciones de jurisdicciones eclesiásticas o “desamortizaciones” fueron una pretensión constante de Carlos V y Felipe II y las pensiones sobre beneficios eclesiásticos una realidad constante en la práctica de la Corona.

¹ El tema de la Cámara Pontificia y su técnica fiscal están hoy establecidos a nivel de los manuales corrientes de historia eclesiástica. Excelente síntesis en GARCÍA VILLOSLADA, R.: *Historia de la Iglesia Católica*, III. Madrid, 1960, pp. 116-136. Para los aspectos diplomáticos de la Cámara Apostólica véase la síntesis temática y bibliográfica de TRENCH, J.: “La Cámara Apostólica y sus documentos” *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura* 5 (1982), pp. 629-652.

² Exposición esquemática del tema en QUINTÍN ALDEA: “La economía de las iglesias locales en la Edad Media y Moderna”, *Hispania Sacra* 26, (1973), pp. 27-68.

Si las tercias reales pudieron pasar por algo habitual y burocrático, otro tipo de imposiciones, los *subsidios*, fueron el apremio periódico a la Iglesia hispana que fue emplazada a contribuciones especiales. Bajo este título de subsidio caritativo cupieron todos los impuestos o contribuciones extraordinarias establecidos sucesivamente por los papas y por los reyes hispanos. Desde el reinado de los Reyes Católicos se sucedieron periódicamente estos subsidios:

- En los años 1482 y 1485 para la Guerra de Granada;
- En 1519 y 1520, en 1529, en 1532, en 1534, en 1540-1542, en 1544-1545, en 1547-1548, en 1551 en favor de las campañas de Carlos V;
- En conjunto la Iglesia hispana aportó en los años 1482-1552 en concepto de subsidios la ingente cuantía de 3.858.000 florines, igual a 1.232.431.257 maravedís³.
- Prosigue en el reinado de Felipe II este tipo de contribución con ciertas variaciones de las que son más conocidas:

El *subsidio de las galeras*, que hereda de su padre Carlos V para los años 1555-1557 en circunstancias muy tensas a causa de la guerra con Paulo IV, que llevan a la suspensión de este impuesto por orden del Consejo Real, el 3 de julio de 1556. Pasada la borrasca, el Rey, mediante negociaciones perseverantes con los papas y sobre todo con las congregaciones de las iglesias de cada reino hispano, logra que esta contribución se mantenga en seis períodos sucesivos: para los años 1563-1568, con diversos reajustes, con un rendimiento global de 2.100.000 ducados; para el período 1569-1574, con un rendimiento de 350.000 ducados anuales; para los años 1575-1580, con 300.000 ducados anuales; para 1582-1588, con 2.100.000 ducados; para 1588-1593, a percibir en dos etapas: primer año 210.000 ducados; los cuatro años siguientes, 420.000 ducados; 1593-1598, distribuido en 10 plazos a satisfacer durante un quinquenio⁴.

El *excusado*, concesión pontificia graciosa al Rey por la bula de 15 de julio de 1567, destinada a suministrar el importe de la Cruzada, suprimida momentáneamente, con un monto ascendente entre las 400.000- 500.000 ducados. De hecho fue reiterado cada quinquenio y satisfecho, al igual que el subsidio de las

³ Ofrecemos los resultados de las investigaciones realizadas por el especialista TARSICIO DE AZCONA en su estudio "Reforma del episcopado y del clero de España en tiempo de los Reyes Católicos y de Carlos V(1475-1558)", *Historia de la Iglesia en España*, III/1. Madrid, 1980, pp. 183-203.

⁴ El estudio técnico y documental del subsidio de las galeras puede verse en MODESTO ULLOA: *La Hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Roma, 1963, pp. 389-412.

galeras mediante acuerdos con las congregaciones del clero que se materializaron en los años 1572, 1577, 1582, 1585, 1593 y 1598⁵.

El *servicio de los millones* sobre bienes móviles y víveres preferentes que, a partir de 1589, llegó muy pronto a sumar 18.000.000 de ducados; y el *excusado* o impuesto sobre el diezmo que llegó a valer 250.000 ducados anuales.

Desde el Reinado de los Reyes Católicos la Corona tenía en las manos otro gran repertorio de recursos económicos: las maestrías de las órdenes militares que rentaban a la Corona al fin del siglo XVI 542.000 ducados y las 164 encomiendas de las órdenes militares que rentaban 567.106 ducados.

Estas contribuciones eclesiásticas a la Corona no fueron el resultado de evaluaciones precisas sino más bien pautas seguidas por la Cámara Real para conseguir beneficios inmediatos, por lo general para hacer frente a situaciones económicas extremas⁶. Algo diferente acontece con las *pensiones reales* que afectan a los obispados. Estas se establecen globalmente en un tercio de la suma de las rentas o valor de cada obispado. Lo podemos documentar sin vacilación por lo menos desde 1534 en que aparece la primera valoración conocida⁷. La inseguridad de los cálculos y las urgencias económicas llevan a los organismos reales y pontificios a proseguir en sus investigaciones. Resultados de estas pesquisas son las relaciones de 1557 que ofrece rentas globales y tercios de pensiones; las de la Contaduría Mayor de Cuentas, en 1568, que hoy no es posible consultar debido a su grave deterioro; la pontificia de 1577 y la de Núñez de Salcedo en 1597. Atendiendo a la progresión de sus cifras globales podrían suponerse diversas explicaciones sobre el disparo de estas sumas. Hoy sabemos que fueron tenidas en cuenta a la hora de realizar las provisiones episcopales. La Secretaría de Cámara operó a lo largo del reinado de Felipe II partiendo de las sumas señaladas en 1557 que se corrigieron ininterrumpidamente, en algunos casos espectacularmente, como aconteció en el caso del Arzobispado de Sevilla⁸.

⁵ Ibid. 413-423.

⁶ Sobre los informes económicos relativos a la hacienda real en el siglo XVI, su tipología y finalidad, ofrece buenas precisiones Enrique PACHECO Y DE LEYVA: "Relaciones vaticanas de la Hacienda española", *Escuela española de Arqueología e historia de Roma. Cuadernos de trabajos*, 4, (1918), pp. 45-66.

⁷ Véanse los cuadros establecidos por Tarsicio de Azcona, "Reforma del episcopado", 186-187. Para el reinado de Felipe II, véanse los cuadros establecidos por CLOULAS, I.: "La Monarchie Catholique et les revenus episcopaux. Les pensions sur les "mitres" de Castille pendant lo regne de Philippe II(1556-1598)", *Melanges de la Casa de Velázquez* 4, (1968), pp. 107-143.

⁸ Para un estudio técnico de los rendimientos globales de rentas diocesanas y pensiones ofrecen excelentes informaciones los datos encontrados por los historiadores TARSICIO DE AZCONA: "Reforma del episcopado", 186-187; B. ESCANDELL BONET: "Las rentas episcopales en el siglo XVI", *Anuario de Historia Económica y Social* 3, (1970), pp.57-90; CLOULAS, I.: "La monarchie catholique", 113.

La verificación de las rentas episcopales con el fin de fijar el monto de las pensiones resultó en todo momento una tarea extremadamente dificultosa, especialmente durante el reinado de Felipe II, al que llegaban las iglesias españolas agotadas de sus contribuciones a las grandes operaciones del Emperador.

El Rey Prudente, urgido por el papa Pío IV en 1563, al concederle un nuevo *subsidio de las galeras*, intentó investigar a fondo la economía eclesiástica de sus reinos. Buscó el personaje que creía apropiado para esta difícil pesquisa. Sería el obispo de Lugo y capellán mayor de la Capilla Real de los Reyes Nuevos de Toledo, Juan Suárez de Carvajal, bajo la supervisión del nuncio Crivelli y del confesor real Bernardo de Fresneda, que podrían deputar un sucesor en el oficio si el titular muriese sin acabar su cometido⁹. Probablemente la comisión de Suárez Carvajal no llegó a ponerse en marcha.

En 1571 el Consejo de la Cámara, ahora dirigido por el secretario real Martín de Gaztelu, volvía a intentar una búsqueda más completa sobre la situación benefICIAL y económica de los obispados, esta vez encargándola a los titulares de los obispados. La cala se haría sobre el trienio 1568-1570, presentando el rendimiento de cada iglesia en dinero y en especie. De la suma definitiva se sacaría la tercera parte con destino a pensiones reales. Esperaba el soberano disponer en adelante de estos datos seguros a la hora de realizar las presentaciones de los prelados¹⁰. En 1588 seguramente por iniciativa del secretario real Francisco González de Heredia, que dirigía la política benefICIAL del Rey en el Consejo de la Cámara, se volvía a replantear una nueva investigación de mayor envergadura. Se encargaba a los prelados titulares que suministrasen a la Cámara información precisa sobre candidatos al episcopado, detallando la procedencia del sujeto, su formación y titulación académica, sus cualidades y virtudes y los servicios y oficios que había realizado; cuadro benefICIAL y rentas de la diócesis en el trienio 1585-1587, indicando la suma total y el tercio reservado para pensiones reales; nómina de títulos de patronato real en la diócesis con precisiones sobre su ubicación, valor y titular; lista de vacantes en los beneficios de Patronato Real¹¹.

⁹ Cédula real del Rey al embajador romano Luis de Requesens, comendador mayor de Castilla, de Monzón, 16 de octubre de 1563. AHN, Consejos, Lib. 1, f. 56v.-57v. Juan Suárez de Carvajal es un personaje clave en la política de Carlos V, como titular de altas magistraturas como el Consejo de la Cruzada que presidió desde 1547. Su participación en la Junta de letrados que dictaminaron sobre la guerra entre Carlos V y Paulo IV le acarreó la censura eclesiástica que sólo pudo resistir bajo el amparo del soberano. Su paso por la Iglesia de Lugo en los años 1539-1560 fue notable por la voluntad de reforma y reorganización que demostró en su gobierno, del que queda buena información. Véase GARCÍA CONDE, A.-LÓPEZ VALCÁRCEL, A.: *Episcopologio lucense* (X- 1990). Lugo, 1991, pp. 345-356.

¹⁰ Una serie de cédulas reales, fechadas en Madrid, el 30 de diciembre de 1571, llevaron a los diversos prelados y administradores de las diócesis este encargo del Rey. Los textos *ibid.* ff.158v-161r.

¹¹ Se cursaron a los prelados cédulas reales del mismo tenor, dadas en Madrid, el 10 de febrero de 1588. Textos *ibid.* Lib. 2, ff.312v-314v.

Entre estas fechas extremas, la Cámara Real se preocupó con frecuencia de investigar la realidad beneficiar y económica de cada iglesia, al producirse las vacantes y combinar nuevas provisiones. Lo hacía en Palencia, en enero de 1576¹²; con especial atención en la Iglesia de Toledo, en junio del mismo año¹³; en Jaén, en octubre de 1576, respecto a los años 1573- 1575¹⁴; en Calahorra, en mayo de 1577, en el momento en que se procedía a su división¹⁵. A estos encargos se añadían otros más individualizados sobre beneficios eclesiásticos vacantes, verdadera obsesión de Felipe II durante su reinado.

Por otra parte al establecer las pensiones sobre los obispados surgían problemas nuevos con la Cámara Apostólica. Los preladados que ya cedían un tercio de sus rentas para pensiones, se sentían agobiados además por el impuesto de las *annatas* o frutos del primer año y querían que los nuevos pensionados cargasen con su parte en estas pagas a la Curia Romana. De hecho surgieron disputas generalizadas y, a la altura de 1575, se demandó al Rey que se pronunciase sobre el tema. Lo hizo en efecto cursando instrucciones al embajador en Roma, Juan de Zúñiga, en el sentido de que los pensionados quedasen en todo caso eximidos de esta carga que, de establecerla, resultaría imposible repartirla equitativamente, consciente además de que en realidad las pensiones asignadas a cada iglesia no alcanzaban nunca el tercio del valor de sus rentas¹⁶. Esta discusión era en realidad parte de otro aspecto conflictivo de la administración diocesana, que era la pertenencia de los frutos de la sede vacante. En la práctica castellana estas rentas eran administradas por los cabildos y reservadas para el nuevo prelado. Pero interfería constantemente en el problema el nuncio pontificio y colector apostólico. Felipe II respaldaba con firmeza la postura tradicional de las iglesias castellanas en este aspecto que creía era práctica inmemorial¹⁷.

Con estas pautas elaboró Felipe II sus propuestas de pensiones. Por su cuantía se estableció una jerarquía económica de obispados. A la cabeza estuvieron siempre las metropolitanas de Toledo, Sevilla y Compostela, cuyas cuantías de pensión sumaban respectivamente 50.000, 30.000 y 15.000 ducados. Le seguían inmedia-

12 Cédula real de El Escorial, 9 de enero de 1576. *Ibid.*, Lib. 1, f. 189r.

13 Cédula real de Madrid, 4 de junio de 1576, encargando al gobernador Licenciado Busto de Villegas la consabida información del trenio precedente 1573-1575 especificando el monto final y la cantidad correspondiente al tercio de pensiones reales. *Ibid.* f. 419v.

14 Cédula real de El Pardo, 7 de octubre de 1576. *Ibid.* f. 442v- 443r.

15 Cédula real de Aranjuez, 4 de mayo de 1577. *Ibid.* f. 481r.

16 Cédula real de Aranjuez, 9 de noviembre de 1575. AHN, Consejos, Lib. 1, f. 371v-372r.

17 Se presentó este problema con cierta crudeza en la vacante de Pamplona tras la que ocupó la sede Don Antonio Manrique de Valencia, desde el 25 de abril de 1575. Véase la cédula real de El Pardo, 18 de diciembre de 1575. *Ibid.* f. 381r-v.

tamente Plasencia (14.000), Córdoba (12.850), Cuenca (12.000), Jaén (10.000) Burgos (10.000) y Sigüenza (10.000). En un escalón intermedio estaban Málaga y Zamora con 9.000; Segovia y Palencia con 8.850 y 8.000; Pamplona con 7.000; Osmá, Cartagena y Salamanca con 6.000 cada una. En escalones de los 5.000-4.000 están Avila, Badajoz, Granada, León y Calahorra. En el rankin de las iglesias pobres figuran Canarias, Astorga, Coria, Guadix, Oviedo y Orense con pensiones que oscilan de los 3.000 a los 1.400 ducados. El resto de las sedes quedan excluidas porque su pobreza no da lugar a la carga de las pensiones.

Estos procedimientos tan dificultosos tuvieron serios tropiezos canónicos en este momento postridentino en que los papas no querían disimular con el intervencionismo real en las iglesias y en particular en lo que tocaba a las provisiones. En 1574 se dio una seria disputa sobre el tema. Gregorio XIII cuestionaba la pretensión real de imponer pensiones en los obispados hispanos, afirmando que se trataba de una corruptela tolerada tan sólo para sufragio de los cardenales pobres y extendida luego a cortesanos españoles beneméritos. Felipe II respondía, dolido, que esta actitud dañaba sus derechos adquiridos de patronato, denigraba a sus ministros y censuraba injustamente su “celo, miramiento y cuydado con que trato todas las cosas eclesiásticas”, sin tener en cuenta su miramiento en favorecer a los cardenales y a otros servidores del Papa y ocultando que por ley canónica y por práctica de la Curia Romana se otorgaban a tonsurados de siete años y a legos sin propósito de entrar en la clerecía.

Con especial énfasis lamenta el Monarca que el Papa quisiese averiguar las rentas de las iglesias de las Indias, sin preocuparse del esfuerzo que está realizando en estas nuevas iglesias la Corona que, en virtud del Patronato Real, las está dotando a costa del Patrimonio Real, organiza con grandes dificultades expediciones misioneras y procura la conversión de los indígenas. Don Felipe encarece a su embajador Don Juan de Zúñiga gestiones diplomáticas mancomunadas con los cardenales Pacheco y Farnesio, para esclarecer estos malos entendidos que se acaban de agravar, con la provisión de Pamplona en favor de Don Antonio Manrique, y le encarga una copia del Libro de las tasas de los obispos, abadías y otras dignidades consistoriales que hay en la Cámara. Recibió con prontitud la copia deseada que ya estaba en poder del Rey el 3 de mayo de 1575. Con esta guía pontificia y con su propia información cree el Rey que podrá proceder más ajustadamente en los cálculos y en las asignaciones de las pensiones¹⁸.

Existía, según el Rey, la tentación romana de tomar la iniciativa directamente en el tema de las pensiones. De hecho aconteció alguna vez con interven-

¹⁸ Se expone este planteamiento en la cédula real de El Escorial, 5 de septiembre de 1574. Noticias sobre el Libro de Tasas de la Cámara Pontificia en la cédula real de Toledo, 3 de mayo de 1575. AHN, Consejos, Lib. 1, ff. 298r-299v, 341r.

ciones directas de los papas señalando pensiones a diversos cardenales en los años setenta. Por evitar estas intervenciones molestas, Felipe II hacía las presentaciones sin especificar las pensiones y encomendaba también al embajador Juan de Zúñiga que mantuviese el secreto sobre este particular para evitar que el papa intentase corregir las asignaciones reales¹⁹.

LAS IGLESIAS DE CASTILLA Y SUS PENSIONES²⁰.

Entre las sedes castellanas Toledo, Sevilla, Plasencia y Burgos resultan panaceas de la Corona que instala económicamente en sus rentas a muchos dignatarios. Toledo reserva 30.000 ducados en 1557; 12.000 en 1562; 36.800 en 1577; 20.000 en 1594 y 30.000 en 1598. Sevilla ha de satisfacer 22.000 en 1569 y 13.910 en 1581. A su vez Burgos contribuirá en 1567 con 11.300 ducados. Plasencia espacia y diluye un poco más sus sumas de pensión: 5.000 en 1560; 6.000 en 1574; 7.400 en 1578; 5.500 en 1587 y 4.6000 en 1594.

Toledo y las iglesias "ricas".- Nos fijamos ahora en la cita económica que representa la sede toledana, la más rica del país, con una renta máxima anual de 150.000 ducados. El 22 de septiembre de 1557, al presentar al nuevo arzobispo Fray Bartolomé de Miranda, el arzobispo Carranza, aplicando los cálculos acostumbrados del tercio de las rentas, se señalan las siguientes pensiones:

- 10.000 ducados para el Cardenal de Trento, Borromeo, que encontrará serias dificultades en cobrarlos, debido precisamente a la confusión creada en el arzobispado de Toledo, con la detención de Fray Bartolomé de Carranza, y necesitará de nuevas intervenciones pontificias y reales para poder cobrar a partir de 1563 las pensiones concedidas; una demanda que vuelven a repetir en 1576.
- 3.000 ducados al Cardenal de Augusta, Cardenal Altemps que pasará por los mismos avatares que su colega Borromeo²¹;

¹⁹ Cédula real de El Escorial, 17 de agosto de 1577. *Ibid.* f. 507r.

²⁰ Los datos que ahora ofrecemos tienen por base los Libros de Consejos 1, 2, 3 y las informaciones de Patronato Real que guardan los legajos 15.188, 15.189, 15.190, 15.191 y 15.192 de AHN. Dichos fondos no son desconocidos de los investigadores. Utilizan profusamente sus datos CLOULLAS, I.: "La Monarchie Catholique et les revenus episcopaux. Les pensions sur les "Mitres" de Castille pendant le regne de Philippe II (1556- 1598)", *Melanges de la Casa de Velázquez* 4. 1968, pp. 107-142, y LASSO DE LA VEGA Y LÓPEZ DE TEJADA, Marqués del Saltillo: "El Patronato de Castilla y la presentación de diócesis en tiempo de Felipe II(1573-1598)", *Boletín de la Real Academia de la Historia* 123, (1948), pp. 419-522.

²¹ Expone los embrollos causados y la indecisión del gobernador del arzobispado, Don Gómez Tello Girón, las cédulas reales de Barcelona, 20 de marzo de 1564 (AHN, Consejos, Lib. 1, ff. 59v-60r) y Madrid, 16 de septiembre de 1564 (*ibid.* f. 68r-v). Un decenio despues seguían en pie muchas dificultades para que los cardenales citados percibiesen sus pensiones toledanas y se servían de la

- 3.000 ducados al Lic. Tello de Sandoval, presidente de la Chancillería de Granada;
- 2.000 ducados a Don Diego de Córdoba, del Consejo de la Inquisición²².

Al producirse la sede vacante, por muerte del arzobispo Carranza, en 1576, vio el Rey la oportunidad de conseguir una información más precisa sobre el valor actualizado de las rentas. Así lo encomendaba al gobernador, Licenciado Busco de Villegas, el 4 de junio de 1576, confiando en que este oficial, que estaba en todo a sus órdenes, cumpliría satisfactoriamente el encargo²³. La nueva provisión del 6 de septiembre de 1577 en el Cardenal Gaspar de Quiroga, hasta entonces obispo de Cuenca e inquisidor general, fue la ocasión para una nueva imposición de 36.800 ducados con que agraciarse a nuevas personas con rentas toledanas. Esta vez pensó el Rey en familiares y cortesanos más directos:

- el cardenal y arquiduque Alberto de Austria, sobrino del Rey, 20.000 ducados;
- el Cardenal de Austria, Andrés, hijo del Archiduque Fernando, 6.000 ducados;
- los cardenales de San Sixto y Guastavillani, sobrinos del Papa, 6.000 ducados;
- pensiones menores para el Maestro Mateo Othen, preceptor de la familia real en Flandes (500 ducados); Francisco de La Cerca, capellán del Hospital Real de la Corte (300 ducados).

La Iglesia de Sevilla era particularmente tentadora para el Rey. En mayo de 1569, ordenó Don Felipe una pesquisa sobre el valor de sus rentas cuyo monto máximo se estimaba en 90.000 ducados. Probablemente no recibió más que estimaciones globales imprecisas. De todos modos comprobó que la sede hispalense sobrellevaba una floja pensión de 3.000 ducados a los que se podía añadir sin dificultad la gruesa suma de 22.000 ducados²⁴. En este caso los agraciados fueron muy variados: la parte del león cupo al Cardenal Granvela con 6.000 ducados; el embajador en Venecia, Diego de Guzmán de Silva, recibió 1.000 ducados; un datario pontificio obtuvo 800 ducados; el resto de la suma de los 22.000 ducados

mediación del Nuncio para que el Rey urgiese al Gobernador, Busto de Villegas, la pronta satisfacción de las cantidades adeudadas (Ibid. f. 287r-v). La situación continuaba siendo penosa para los dos cardenales en 1576, tras la muerte del arzobispo Carranza, momento en que estos purpurados pasaban estrecheces en su vida romana (Cédulas reales de El Escorial, 20 de agosto de 1576 y El Pardo, 28 de septiembre de 1576. Ibid. ff. 427v, 440r).

²² Provisión real de Ham, 22 de septiembre de 1557. AHN, Consejos, Lib. 1, f. 7r-v.

²³ El texto *ibid.* f. 419v.

²⁴ Cédula real de Aranjuez, 21 de mayo de 1569 al embajador en Roma, Don Juan de Zúñiga, ordenándole la presentación de Don Gaspar de Zúñiga para la sede sevillana. *Ibid.* f. 103r-v.

fue dividido entre tres decenas de servidores de la Corona que representaban a los más varios estamentos cortesanos. Gran parte de ellos recibieron esta merced con el compromiso de renunciar a beneficios y pensiones que poseían sobre encomiendas de las órdenes militares que ahora el Rey quería reservar para los clérigos profesos de estas órdenes²⁵.

Esta dispersión trajo consecuencias negativas para los nuevos titulares de pensiones sevillanas. Varios de ellos hubieron de reclamar ante la Secretaría de Cámara para que se le satisficiesen sus asignaciones: el embajador en Venecia, Diego Guzmán de Silva, el capellán real Luis Delgado Gallego, el canónigo vallisoletano Alonso Pérez de Carrasquilla y Don Luis de Toledo, entre otros²⁶.

En 1581 hubo nueva provisión sevillana, en favor de Don Rodrigo de Castro, y se aprovechó el momento para elevar el monto de las pensiones a 30.000 ducados, a reserva de que el Papa no vetase el intento²⁷. El nuevo reparto sevillano venía muy a propósito en estos años ochenta en que Felipe II se veía enfrascado en el gobierno de Portugal y en captar eclesiásticos favorables a su causa. Por ello al presentar, en noviembre de 1582, la lista de los agraciados con pensiones sevillanas, añadía a los antiguos, como el Cardenal Granvela, una serie de dignatarios portugueses, como el Licenciado Antonio Matos de Noroña, clérigo de Lisboa, del tribunal de la Inquisición; el Licenciado Basilio Antonio, de la diócesis de Miranda o el canónigo de Coimbra Francisco Pessoa²⁸. Quedaban pendientes de asignación 4.000 ducados que fueron concedidos el 13 de diciembre de 1586²⁹. A ellos se sumarían muy pronto los 10.000 ducados vacantes, al producirse la muerte del Cardenal Granvela en el mismo año³⁰.

Burgos, la iglesia elegida en 1567, para premiar los servicios romanos del Cardenal Pacheco, titular de muchos beneficios y rentas en obispados de España e Italia que en parte pudo conservar, fue gravada con la pensión de 11.300 ducados, a pesar de que se estimaba el tercio de sus rentas en 10.000 ducados³¹. En

²⁵ Se contienen las asignaciones en la cédula real de 29 de diciembre de 1569. *Ibid.* ff. 105r-107v.

²⁶ Cédulas reales de Madrid, 21 de julio de 1574 (*ibid.* ff. 288v- 289r); 4 de octubre de 1574 (*ibid.* f. 307r-v) y 17 de marzo de 1575 (*ibid.* ff. 332v-333r).

²⁷ Así lo expresa la carta ejecutoria enviada desde Lisboa, el 14 de agosto de 1581, al agente romano, Abal Briceño. AHN, Consejos, Lib. 2, f. 142r-v.

²⁸ Provisión real de Lisboa, 22 de noviembre de 1582. *Ibid.* ff. 172r-173r.

²⁹ Cédula real de Madrid, 13 de diciembre de 1586. *Ibid.* ff. 273v-274r.

³⁰ Sobre las reclamaciones de sus herederos informa la cédula real de El Pardo, 18 de octubre de 1586. *Ibid.* f.270v.

³¹ Cédula real de Madrid, 1 de mayo de 1567. AHN, Consejos, Lib. 1, f. 94r-v. Sobre los beneficios y pensiones a que renunció Pacheco, algunos de ellos enteramente fuera de su control, informa la cédula real de Madrid, 29 de julio de 1568. *Ibid.* f. 101r-v.

abril de 1580 se le aumentó la cuota en 2.150 con lo que se llenaba el tercio calculado³².

Palencia, con una renta episcopal de 28.000 ducados anuales, cargaba desde la elección del nuevo obispo, Licenciado Valtodano, con una pensión añadida de 5.000 ducados³³ que estaban destinados a gratificar en primer término al obispo flamenco de Leubarden, en tanto no accedía a ciertos beneficios de su tierra. Este destino trajo grandes dilaciones y confusiones. Fue preciso encargar al Duque de Alba, Gobernador de Flandes, una investigación sobre la situación beneficiar del prelado flamenco. Cumplida la pesquisa, resultaba que el obispo no accedió a los beneficios flamencos hasta el verano de 1570, por lo que reclamaba sus rentas palentinas. Sólo despejada esta incógnita se pudo distribuir la suma de los 5.000 ducados entre una lista de cortesanos sin cualificación específica³⁴. En la Secretaría de Cámara se buscaba información más precisa sobre las rentas palentinas. En 1576, tras la muerte del obispo Don Juan Zapata de Cárdenas, se encargó al cabildo esta diligencia que debía realizarse computando las rentas de los años 1573-1575³⁵. Pudieron aprovecharse las precisiones aportadas en agosto de 1577, al proveer al nuevo prelado, Don Álvaro de Mendoza. Un momento más propicio porque se liquidaban definitivamente las pensiones flamencas, en particular la del obispo de Groeningen, y por lo tanto era posible confeccionar una lista más segura de beneficiarios³⁶. Diez años más tarde, en mayo de 1587, las pensiones que gravaban la iglesia de Palencia alcanzaban en conjunto 5.916 ducados y se repartían entre una larga lista de personas situadas en los organismos reales que encabezaban los cardenales de Aragón, con 1.500 ducados; el Cardenal Espínola, con 1.000 ducados, el dimisionario obispo de Almería, Licenciado Diego González, con 1.000 ducados y el inglés Doctor Alano, con 1.200³⁷.

En Cuenca, con 36.000 ducados de renta, se partía de la suma de 10.000 ducados como tercio de las rentas. Los prelados que ocuparon la sede, Fray Bernardo de Fresneda, confesor real, y en especial Don Gaspar de Quiroga, que recibió esta iglesia en 1571 y ponía en manos del Rey los numerosos beneficios eclesiásticos de que disfrutaba para que los concediese a cortesanos, estuvieron conformes en que entrasen a disfrutar de estas gracias una larga lista de titulares

32 Cédula real de Guadalupe, 16 de abril de 1580. Ibid. Lib. 2, f.99r-v.

33 Cédula real de Toledo, 27 de abril de 1561. Ibid. Lib. 1, f. 40r.

34 Cédula real de Madrid, 25 de abril de 1574. Ibid. ff. 281r- 284r.

35 Cédula real de El Escorial, 9 de enero de 1576. Ibid. f. 389r.

36 Cédula real de El Escorial, 17 de octubre de 1577. Ibid. ff. 502v-505r.

37 Cédula real de Aranjuez, 31 de mayo de 1587. Ibid. Lib. 2, ff. 290r-291v.

que estaban vinculados por servicios y parentesco a los cortesanos³⁸. En mayo de 1578, al presentar al nuevo obispo Don Rodrigo de Castro, se aumentaba la suma del tercio de pensiones hasta 11.000 ducados, de los que sería principal beneficiado el obispo de Pati, Antonio Mourifio de Pazos, con 2.500 ducados³⁹. En 1587 subía el tercio aludido a 12.000 ducados, con lo que quedaban disponibles 1.550 ducados que fueron asignados a clérigos cortesanos⁴⁰.

Las "otras iglesias" y sus cargas.- Una mirada a la política de pensiones del Rey nos hará ver el mismo intento firme de Felipe II en asegurar la libre disposición del tercio de las rentas diocesanas; un tesón que se manifiesta, muy precisamente, en sus comunicaciones con los embajadores romanos que deben gestionar la aceptación de estos porcentajes e incluso el destino de las partidas, tradicionalmente reservadas a curiales romanos. En sus propuestas se parte de la dotación de cada nuevo prelado que por ley debe renunciar a su cartera de beneficios y pensiones al acceder al episcopado, quedando a voluntad del Rey el mantenerle aquellos títulos que juzgue necesarios para el acomodo del prelado. Un recorrido por las sedes episcopales evidencia los arreglos beneficios y económicos a que da lugar cada provisión episcopal.

- La Iglesia de Santiago, acaudalada en patrimonio y pobre en rentas, ya no podía competir con las sedes ricas del reino. Sus rentas se estimaban en 1579 en 54.000 ducados que soportaban una pensión de 9.100 ducados. En adelante decrecen sus rentas y aumentan sus pensiones. De hecho soportó regularmente pensiones de cierta importancia que gravitaron sobre la suma de 10.000 ducados en que se estimaba el tercio de sus rentas: 3.000 ducados destinados a cardenales y prelados amigos de la Monarquía, en julio de 1558, al ser nombrado Don Gaspar de Zúñiga y Avellaneda⁴¹; en noviembre de 1569, al ser designado el nuevo arzobispo Valtodano se elevó la suma a 6.000 ducados⁴²; en abril de 1573, el sucesor Francisco Blanco, aceptaba el considerable aumento de 2.300 ducados y además señalaba una pensión de 400 ducados para su futuro provisor el Licenciado Represa⁴³; en noviembre de 1581, se aumentaba la cifra en 3.500 ducados, estos destinados a gratificar a una crecida nómina de clérigos entre los que destacan

³⁸ Muy rica en información es la cédula real de Madrid, 7 de noviembre de 1571, con las instrucciones al embajador romano, Don Juan de Zúñiga. *Ibid.* Lib. 2, ff. 150v-152r.

³⁹ Cédula real de Madrid, 3 de mayo de 1578. *Ibid.* ff. 13r-18r.

⁴⁰ Cédula real de Madrid, 4 de julio de 1587. *Ibid.* ff. 293r-294r.

⁴¹ Provisión real de Bruselas, 18 de julio de 1558. AHN, Consejos, Lib. 1, ff. 12r-14v.

⁴² Cédula real de El Escorial, 3 de noviembre de 1569. *Ibid.* ff. 103v-104r.

⁴³ Cédulas reales de El Escorial, 6 de abril y 21 de junio de 1573. *Ibid.* ff. 224v, 231v-232r.

diversos eclesiásticos portugueses⁴⁴; en 1587 se estimaba que el tercio superaba los 15.100 ducados y por tanto se le aumentaban las pensiones en una cuantía de 6.200 ducados que se repartían entre una larga lista de clérigos al servicio real⁴⁵.

- La iglesia de Córdoba, titular de una renta anual de 38.621 ducados que no experimenta variaciones sensibles, con su nuevo obispo, Licenciado Álava, proveniente de Ávila, cargaba desde mayo de 1558 con una nueva pensión de 3.000 ducados, destinados a clérigos hijos de nobles castellanos que servían en la capilla real⁴⁶; una suma que siguió creciendo hasta 2.400 ducados más, al subir a la sede Don Cristóbal de Rojas, en abril de 1562, y alcanzaba los 17.000 ducados en los años 1580-1588, descendiendo sensiblemente a 12.800 y 7 400 en los años noventa⁴⁷;

- En Avila, con unas rentas episcopales que evolucionaron entre los 13.442 y los 15.648 ducados, tenía el Rey interés en señalar una renta abultada. Para ello dispuso que el nuevo titular Don Diego de Córdoba, abad de Castrojeriz, de gran historial en la Corte de Carlos V y Felipe II, mantuviese su pensión toledana de dos mil ducados. Con ello se podía extraer de la Iglesia de Avila una pensión 4.000 ducados⁴⁸;

- Una operación parecida se realiza en Salamanca, en abril de 1560: La iglesia rentaba según las diversas estimaciones: 23.788 ducados en los años setenta y 22.106 en los años ochenta, y soportaba pensiones de 3.350 y 3.700, un tanto rebajados de los 4.000 ducados de pensión de los años sesenta, acaso porque el nuevo titular, Don Pedro González de Mendoza, era ya un beneficiado acaudalado como titular de las abadías de Santillana y Santander y del arcedianato de Guadalajara, dignidades rediticias que hubo de dejar en manos del Rey para acceder al episcopado⁴⁹;

- En Sigüenza, la sede del agente romano, Cardenal Pacheco, con 42.000 ducados de renta y 13.000 de pensión, llega, en abril de 1560, la hora de constituir una pensión redonda de 3.000 ducados, que acepta el nuevo obispo Don Francisco Manrique⁵⁰. La carga pareció suficiente y no fue alterada en marzo de 1561, al

44 Cédula real de Lisboa, 5 de noviembre de 1581, designando nuevo arzobispo de Santiago al obispo de Mondoñedo, Doctor Liermo de Hermosa. *Ibid.*, Lib. 2, f. 138r-v.

45 Cédula real de Madrid, 21 de junio de 1587. *Ibid.* f. 292r-v.

46 Provisión real de Bruselas, 20 de julio de 1558. *Ibid.* f. 12r-14v.

47 Cédula real de Madrid, 11 de abril de 1562 al embajador romano Francisco de Vargas. *Ibid.* ff. 43v-44v. Para los años ochenta y noventa véase, LASSO DE LA VEGA: "El Patronato de Castilla", pp. 460-462.

48 Cédula real de Bruselas 1 de mayo de 1558. *Ibid.* f. 11r-v.

49 Cédula real de Toledo, 15 de abril de 1560. *Ibid.* f. 30r-v.

50 Cédula real de Toledo, 15 de abril de 1560. *Ibid.* f. 30r-v.

designar nuevo obispo, el Licenciado Gasca, pero crecerá hasta la mencionada suma de 13.000 ducados en los años setenta⁵¹.

- Segovia, con renta episcopal entre los 26.550 y los 29.000 ducados y el tercio estimado en 7.000 y 8.850, recibió, en mayo de 1558, una nueva pensión de 1.000⁵²; en junio de 1564 se acrecienta con otros 3.000 ducados⁵³;

- La iglesia de Osma, con renta episcopal que oscila entre 20.000 de 1577, 22.662 en 1583, 21.000 en 1593 y 19.600 en 1595, fue en septiembre de 1563, el galardón de un cortesano y humanista muy apreciado, Honorato Juan, maestro del príncipe Carlos. Se exigía al nuevo prelado la renuncia a sus títulos benéficos precedentes y la aceptación de una nueva pensión de 3.000 ducados. La aparente dureza de este trato se esclarece muy pronto: Honorato Juan conserva todos sus beneficios y rentas y las pensiones de Osma se destinan a sus familiares clérigos⁵⁴. La combinación establecida despertó sospechas en Roma que censuró al candidato por no cumplir las condiciones académicas tridentinas, tacha que molestaba al Rey por tratarse de un maestro complutense y humanista de tanta talla⁵⁵. No satisfacían en la curia pontificia las explicaciones del Rey que fueron reiteradas en años sucesivos a los embajadores⁵⁶. Fallecido Honorato Juan, su sucesor, Francisco Tello de Sandoval, presidente del Consejo de Indias, bien dotado previamente con rentas eclesiásticas sobre el arzobispado de Toledo, aceptaba una nueva suma de 1.000 ducados que añadir a las pensiones que ya gravaban su iglesia⁵⁷.

- La Iglesia de Calahorra, cuya renta episcopal oscila entre los 21.100 ducados de 1577 y los 16.000 de 1588, es proveída en diciembre de 1556 en el noble Don Diego Hernández de Córdoba, hijo del Conde de Alcaudete, que continúa gozando de las rentas y beneficios eclesiásticos de que era titular, a excepción de un préstamo en Vallecas. Sobre la iglesia se establece una nueva pensión de 1.300 ducados con la que se gratifica a un grupo de clérigos cortesanos con salarios que oscilan entre cien y doscientos ducados⁵⁸. La propuesta encontró objeciones

51 Provisión real de Toledo, 15 de marzo de 1561. Ibid. f. 39r.

52 Cédula real de Bruselas, 1 de mayo de 1558 designando nuevo obispo de Segovia a Fray Francisco de Benavides, monje jerónimo, hasta entonces obispo de Mondoñedo. Ibid. f. 10v.

53 Cédula real de Madrid, 20 de junio de 1564, designando a Don Diego de Covarrubias hasta entonces obispo de Ciudad Rodrigo, nuevo obispo de Segovia, vacante por promoción de su titular Dr. Ayala al arzobispado de Valencia. Ibid. f. 67v.

54 Provisiones reales de 10 de septiembre y 12 de octubre de 1563. Ibid. ff. 51v, 55v-56v.

55 Cédulas reales de Barcelona, 7 de marzo de 1564 y Madrid 16 de septiembre de 1564. Ibid. ff. 57v-58r, 69r-v.

56 Cédula real de Madrid, 22 de febrero de 1566. Ibid. f. 79v- 81r.

57 Cédula real de El Escorial, 4 de enero de 1567. Ibid. f. 86r.

58 Provisión real de Bruselas, 1 de diciembre de 1556. AHN, Consejos, Lib. 1, f. 1r-v.

romanas por lo que se recurrió al expediente de constituir interinamente administrador de la Iglesia de Calahorra a Don Diego⁵⁹. Hubo un *impasse* en los años siguientes que se deshizo con la muerte de Don Diego y el nombramiento de su sucesor Don Juan de Quiñones, maestrescuela de Salamanca, que, tras serle aceptada la preceptiva renuncia de sus rentas y beneficios en manos del Rey, entre los que estaba la codiciada dignidad de maestrescuela salmantino, hubo de aceptar un aumento de 600 ducados de pensión⁶⁰.

- En León, cuya renta episcopal se estimaba en 15.000 ducados, era proveído, en febrero de 1557, el Doctor Andrés de Cuesta, conocido maestro complutense, con los acostumbrados requisitos de renuncia previa a sus títulos beneficios, aceptando una nueva pensión de 700 ducados⁶¹. En mayo de 1564, al ser promovido a la sede Don Juan de San Millán, por entonces obispo de Tuy, el cupo de pensiones se aumentó hasta 1.600 ducados⁶².

- Zamora, con renta de 27.000 ducados y tercio de 9.000, soportaba ya en 1561 una pensión de 3.000 ducados, por lo que el Rey no aumentó la cuantía en este momento, al promover a la sede a Don Alvaro de Moscoso. Lo hará tres años después, al promocionar en septiembre de 1564, a Don Juan Manuel, señalando la nueva suma de 1.000, con lo que esta sede soportaba por estas fechas una pensión de cuatro mil ducados⁶³.

- Plasencia, titular de una renta de 40.000 y un tercio de 13.000 ducados, se ofrecía en 1559 como un pequeño granero, pero de momento estaba desgravada de pensiones. Al designar para la sede a Don Pedro Ponce de León, por entonces obispo de Ciudad Rodrigo, se le impusieron 5.000 ducados de renta, destinados a gratificar de inmediato a servidores notables de la Monarquía como Lupercio de Quiñones, limosnero mayor, el Maestro Gallo, letrado benemérito, y el dimisionario obispo de Acquila⁶⁴.

- En menores proporciones la iglesia de Jaén, con renta de 31.500 y tercio de 10.500 ducados, vio crecer sus imposiciones: 2.000 ducados en junio de 1560, al

59 Provisión real de Londres, 13 de junio de 1447. *Ibid.* f.4r-v.

60 Provisiones reales de Bruselas, 31 de enero y 5 de julio de 1559. *Ibid.* ff. 18v, 24r-v.

61 Cédula real de Bruselas, 15 de febrero de 1557. *Ibid.* f. 2r-v.

62 Cédula real de Cuenca, 1 de mayo de 1564. *Ibid.* ff. 63r-64r.

63 Cédulas reales de Toledo, 15 de marzo de 1561 y Madrid, 16 de septiembre de 1564. *Ibid.* ff. 39r-v; 69r-v.

64 Cédula real de Middelburgo, 20 de agosto de 1559. *Ibid.* ff. 26v-27v.

ser promovido Diego de los Cobos; 3.500 en enero de 1566, al suceder en la sede el Doctor Delgado hasta entonces obispo de Lugo⁶⁵.

- Cádiz, con renta de 7.500 ducados, obispado utilizado por entonces como recompensa beneficiosa a servidores de la Corona y presidido por el archimandrita de Mesina, Teodolo, fue afectado en julio de 1564 con una pensión de 3.000 ducados de oro, que se consideraba por entonces el monto del tercio de pensiones, destinados a la familia de este prelado⁶⁶. Normalizada la situación del obispado en julio de 1564, con la designación de Don García de Haro, prosigue en la misma situación hasta el año 1587 en que se le señala la carga en 2.200 ducados que se suman a los ochocientos que arrastraba para alcanzar la suma citada de los tres mil ducados⁶⁷.

- Coria, cuya renta episcopal se calculaba en los años setenta de 21.000 a 24.000 con un tercio que superaba los 4.000 ducados, vio crecer sus impuestos en números redondos: 3.400 ducados, en enero de 1566, al ser nombrado obispo Don Diego de Deza⁶⁸; 5.500, en abril de 1578, al suceder en la sede Alonso Velázquez. El tercio de pensiones se cifraba por entonces en 6.500 ducados⁶⁹.

- Badajoz, con una renta oscilante en los años setenta entre los 15.000 y los 17.000 y un tercio que varió de los 1.700 a los 3.000 ducados, decreció claramente respecto a los años sesenta, en los que soportó una pensión de 4.100 en el pontificado de Don Diego de Simancas⁷⁰.

Otras iglesias son manifiestamente “pobres”. Son las del Noroeste y en particular los obispados gallegos que sólo pueden soportar pensiones menores que nunca alcanzan los dos mil ducados: es el caso de Astorga, que varía considerablemente en los cálculos de la Secretaría de Cámara. Se le atribuyen a lo largo del reinado de Felipe II 12.000 ducados de renta episcopal, mientras que las pensiones oscilan entre los 3.400 de 1573, siendo obispo Don Francisco Sarmiento, a los 2.800 de los años noventa⁷¹; Orense, con sus 7.300 ducados; Tuy con sus

⁶⁵ Cédulas reales de Toledo, 4 de junio de 1560 y Madrid 31 de enero de 1566. Ibid. ff. 31r-33r, 79v.

⁶⁶ Cédula real de Madrid, 14 de julio de 1564. Ibid. f. 67r.

⁶⁷ Informe muy preciso de la operación económica realizada en julio de 1587, al ser preconizado el nuevo prelado Don Antonio Zapata, en la cédula real de Madrid, 4 de julio de 1587. Ibid. Lib. 2, ff. 293r-294r.

⁶⁸ Cédula real de Madrid, 31 de enero de 1566. Ibid. f. 79r-v.

⁶⁹ Ibid. Lib. 1, f. 79r-v; Lib. 2, ff. 13r-18r.

⁷⁰ Cédulas reales de Madrid, 11 de abril de 1562 y Madrid, 16 de octubre de 1568. AHN, Consejos, Lib. 1, ff. 43v-44v, 102r.

⁷¹ Cédula real de La Seca, 14 de mayo de 1573. Ibid. ff. 228v- 229r.

8.000 ducados y Lugo que crece de los 4.500 de los años ochenta a los 5.200 de los años noventa son, iglesias que, tras una investigación in situ, evidencian que no pueden soportar pensión alguna, si bien un decenio más tarde se le asignarán 1.200 ducados a la primera de ellas⁷², una suerte que no cupo a la paupérrima sede de Mondoñedo, que hubo de cargar en julio de 1558 con una pensión de 700 ducados, destinados a los clérigos de la Capilla Real⁷³. Oviedo, titular de una renta episcopal de 12.700 ducados en los años ochenta, que, desde octubre de 1566, sufragaba una pensión de 1.300, de la que se hace responsable el nuevo obispo, Licenciado Ayora⁷⁴. Ciudad Rodrigo, con una renta de 7.000 a 8.000 ducados en los años ochenta y su tercio de 1.100 ducados presidida desde agosto de 1559 por la gran figura cortesana de Don Diego de Covarrubias, sostenía la módica pensión de 800 ducados, repartidos entre tres curiales madrileños y romanos, una cifra que recibirá leves incrementos de 200 ducados en 1564, 600 en 1568 y 400 en 1588⁷⁵.

Los "tercios" de las iglesias y el Patronato Real.- A su vez las iglesias pertenecientes al patronato real recibieron con insistencia encargos de dotar pensiones. Las iglesias del Reino de Granada no faltaron a la cita. Málaga, con su renta episcopal oscilante entre los 27.000 de los años setenta y los 34.394 de los años noventa y el tercio de 6.150 ducados, recibió nuevos compromisos económicos en enero de 1564 con el nuevo prelado Francisco Blanco, que accedía a la sede desde Orense. Por entonces no se habían establecido cuantías, pero al año siguiente ya se fijaba en 7.000 ducados⁷⁶. A esta importante suma se añadieron en los años siguientes otros 5.800 ducados en los años 1487 y 1598. En Almería, titular de la exigua cuantía de 2.000 ducados en los años setenta, se asentaron 700 ducados de pensión en febrero de 1557, al ser elegido obispo el Doctor Corriero⁷⁷. Guadix, a la que correspondía una renta de 4.000 ducados, recibió en junio de 1560 una módica pensión de 300 ducados, que no será alterada hasta 1582, fecha en que se le añadieron 150 ducados. En este caso se tuvieron en cuenta dos circunstancias que afectaban la situación siempre precaria de esta iglesia:

⁷² Cédulas reales de El Bosque de Segovia, 7 de octubre de 1566 y Madrid, 1 de enero y 9 de marzo de 1567, designando al Doctor Tricio de Arenzana. Ibid. 72v-73r, 74r-75r, 83r-84r.

⁷³ Cédula real de Bruselas, 20 de julio de 1558, designando obispo de Mondoñedo a Fray Pedro Maldonado. Ibid. f. 11v.

⁷⁴ Cédula real de El Bosque de Segovia, 7 de octubre de 1566. Ibid. f. 83v.

⁷⁵ Cédulas reales de Mideelburgo, 20 de agosto de 1559; Madrid, 3 de agosto de 1564. Ibid. ff. 27v-29r, 68r.

⁷⁶ Cédulas reales de Madrid, 16 de enero 1564 y Madrid, 9 de marzo de 1565. Ibid. ff. 72v-73r, 74r-75r.

⁷⁷ Cédula real de Bruselas, 15 de febrero de 1556. Ibid. f. 3v.

la enfermedad de su obispo, Melchor Alvarez de Vozmediano, retirado ya del gobierno pero necesitado de pensión y acomodo en su tierra andaluza, y las pérdidas económicas que conllevó el levantamiento de las Alpujarras⁷⁸. En las provisiones siguientes no se consideró posible aumentar las pensiones debido a que la iglesia de Almería había quedado seriamente dañada en sus rentas con el levantamiento de los moriscos de las Alpujarras⁷⁹. Esta grave crisis económica no liberó a la iglesia de Granada de asumir importantes contribuciones sobre sus rentas episcopales calculadas en 15.000 ducados: 4.000 ducados en agosto de 1577, al ser elegido arzobispo del Doctor Juan Méndez, a los que se sumarán otros 3.000 en los años ochenta⁸⁰.

La iglesia de Canarias, con renta episcopal estimada en 12.000 ducados cuyo tercio de pensiones se estableció en 3.000 ducados, soportaba desde 1566 una pensión de 3.500 ducados⁸¹, que le fueron aumentados en 500 y 700 en los años 1574 y 1580⁸². Nuevos arreglos llevaron en 1596 a una nueva asignación de 2.200 ducados, siempre dentro de la barrera de los tres mil ducados que constituía el tercio de sus rentas.

La situación más delicada en estos repartos económicos y benéficos la arrastraba el obispado de Pamplona en el cual disfrutaban de beneficios y pensiones muchos dignatarios pontificios. Resultaba además extremadamente difícil calcular las rentas disponibles para establecer el tercio de pensiones. Lo comprobamos en 1564. El obispo Diego Ramírez presenta la obligada nómina de "Renta y piezas" que componen su cartera benéfica, siendo inquisidor de Toledo. Al verificar sus títulos, resultan en gran parte fraudulentos, por lo que se le requiere desde la Secretaría de Cámara que los sanee de inmediato bajo pena de gravar el obispado con las sumas de que resulte insolvente⁸³. Desde 1561 asumía la pensión de 1.200 ducados, que se elevaban en 1574 a 4.000 ducados⁸⁴; en los años finales del siglo, concretamente en mayo de 1596, se le asigna una nueva pensión de 4.200 ducados.

⁷⁸ Cédula real de Toledo, 4 de junio de 1560. Ibid. ff. 31r- 33r. Se presenta el cuadro de la Iglesia de Almería en la cédula real de Madrid, 12 de octubre de 1574. Ibid. f. 313r.

⁷⁹ Así aconteció en octubre de 1570, al ser nombrado obispo de Almería el Licenciado Briceño, y en marzo de 1572, cuando fue elegido el Licenciado González. Cédula real de 21 de octubre de 1570. Ibid. ff. 110v-111r, 165r-v.

⁸⁰ Cédula real de El Escorial, 17 de agosto de 1577. Ibid. ff. 502v-505r.

⁸¹ Cédula real de Madrid, 31 de enero de 1566. AHN, Consejos, Lib. 1, f. 79r.

⁸² Cédula real de Madrid, 18 de agosto de 1574. Ibid., f.302r-v.

⁸³ Cédula real Madrid, 24 de octubre de 1564. Ibid. f. 70r-v.

⁸⁴ Cédula real de El Escorial, 16 de julio de 1573, designando obispo de Pamplona al Doctor Antonio Manrique, prior de Roncesvalles. Ibid. f. 247r-v.

En conjunto se puede comprobar que existen dos jerarquías de rentas en las iglesias castellanas bajo Felipe II: las que indican la riqueza de las iglesias y las que corresponden a los perceptores. Establecidas las primeras, resulta igualmente claro que, los agraciados mantienen su propia escala según se trate de dignatarios eclesiásticos (cardenales, obispos, inquisidores, letrados de los consejos y audiencias), que oscilan entre los 1.000 y los 40.000 ducados; oficiales de la Corona que no suelen superar los 5.000 ducados y capellanes reales con pensiones inferiores a los 5.000 ducados⁸⁵.

LA CORONA Y LOS BENEFICIOS ECLESIASTICOS.

En forma menos sistemática intervinieron los organismos de la Monarquía en los beneficios eclesiásticos. En primer término en los dependientes del Patronato Real explícito, o sea los de las iglesias granadinas, navarras, canarias e indianas que brindaron a la Corona la colocación de una gran parte de los agraciados. Puede realizarse con cierta minuciosidad el recuento de todas las provisiones benéficas hechas en estas iglesias, tanto en los cabildos y colegiatas, como en las parroquias. En este caso las propuestas reales de candidatos eran automáticas: la simple presentación conllevaba la institución por el papa o los preladados, según el rango de los beneficios, pontificales o no pontificales, y así se expresa en los documentos de presentación. En forma menos sistemática fueron proveídos directamente los titulares de los beneficios castellanos que se consideraban de patronato real, muchos de ellos en trance de verificación de este supuesto patronato. Más inseguro era el procedimiento aplicado a los nuevos preladados que debían hacer previamente la renuncia de sus pensiones y beneficios, que con frecuencia eran cuantiosos. Felipe II que lo practicó asiduamente durante su reinado, tuvo serias dudas sobre su licitud en 1590 y encargó a su embajador romano, el Conde de Olivares, que negociase una aprobación pontificia de esta tradición⁸⁶.

Los preladados realizaban una declaración pública de sus títulos benéficos⁸⁷. Nos sirve de ejemplo modélico el presentado por el nuevo obispo de Pamplona, Don Diego Ramírez, en 1564 con su declaración de “la renta y piezas” de que dis-

⁸⁵ Véase la tabla IV de Iván Cloulás, “La Monarchie”, apéndices.

⁸⁶ Se exponen estas dudas y su posible legitimación en la cédula real de El Escorial, 3 de agosto de 1590. Ibid. Llb. 2, ff. 427v- 428v.

⁸⁷ Las cartas reales de elección expresan este requisito con la forma invariable: “haciendo como haveys de hazer dexacion de los beneficijos y piezas que tovierdes por la Iglesia, de que me avisareys y embiareys relacion y memorial firmado de vuestra mano con el primero, para proveherlos a quien fuere nuestra voluntad”.

frutaba en su condición de Inquisidor de Toledo, y que ahora debía dejar en manos del Rey:

- una canongía en Toledo que rendía anualmente sobre 1.500 ducados;
- una canongía en Cuenca que rendía otros tantos ducados;
- la tesorería del cabildo de Tuy que rentaba de 500 a 600 ducados anuales;
- el beneficio parroquial de Galves, en Toledo, de 300 ducados, gravado con 100 ducados de pensión;
- un beneficio simple en Ocaña, de 150 ducados;
- dos beneficios en el obispado de Tuy que rentan unos 200 ducados;
- salario de inquisidor: 100.000 maravedís y 20 maravedís de costa;
- dos pensiones de cien ducados en sendos beneficios de León y Toledo⁸⁸.

Sin ser tan acaudalados, otros prelados ceden títulos beneficios de los primeros del Reino de Castilla. Así Don Diego de Córdoba ascendía en 1558 a obispo de Avila, dejando la abadía de Castrojeriz⁸⁹; Juan de Quiñones dejaba la cotizada Maestrescolía de Salamanca en 1559, al ser promovido obispo de Calahorra; Diego de los Covos, nuevo obispo de Avila, dejaba por las mismas fechas el arcedianato de Coria y un número importante de beneficios parroquiales⁹⁰; Alvaro de Mendoza, ocupaba el obispado de Avila en 1560, dejando la capellanía mayor de los Reyes Nuevos de Toledo⁹¹; Pedro González de Mendoza, obispo de Salamanca, cedía en junio de 1560 el arcedianato de Guadalajara y las abadías de Santillana y Santander que pasaron a Don Juan Suárez de Carvajal, obispo dimisionario de Lugo⁹²; el Maestro Gregorio Gallo y Don Enrique Enríquez pudieron disfrutar sucesivamente de la codiciada Maestrescolía salmantina en los años sesenta⁹³; Don Gaspar de Quiroga dejaba, al ser promovido a la sede de Cuenca,

88 Carta misiva de Madrid, 24 de octubre de 1564. AHN, Consejos, Lib. 1, 70r-v.

89 Ibid.

90 Carta misiva de Felipe II al Cardenal Pacheco de Middelburgo, 20 de agosto de 1559. Ibid. ff. 27v-19r.

91 Ibid. ff. 31-33r.

92 Cédula real de Toledo, 4 de junio de 1560. Ibid. f. 31r-33r. La presentación de Don Juan Suárez de Carvajal para estas abadías se hizo, el 13 de julio de 1560. Ibid. f.35v. En la Curia Romana hubo resistencia a admitir la renuncia de Suárez de Carvajal a su obispado lucense, por lo que el embajador Francisco de Vargas hubo de emplearse a fondo para conseguir legalizar el estatuto de obispo cortesano con el cual pretendía el Rey justificar su rica dotación benefical. Véase la cédula real de Toledo, 26 de octubre de 1560. Ibid. ff. 36v-37r.

93 Provisión real de Madrid, 6 de noviembre de 1565. Ibid. ff. 78v-79r.

una canongía en Toledo que pasaba al capellán real Francisco de Hoyo, cuatro préstamos que fueron cedidos al secretario de Estado Gabriel de Zayas, el préstamo placentino de Belvís que pasó a ocupar un clérigo cortesano; mientras que su colega Francisco de Soto Salazar, elevado al obispado valenciano de Segorbe, era titular de una larga lista de beneficios menores que fueron igualmente distribuidos entre clérigos del servicio real⁹⁴.

Paralelamente gran parte de los agraciados con pensiones son obligados a ceder sus beneficios a cortesanos, por lo general capellanes reales⁹⁵. Así sucedía a Martín de Figueroa en la abadía de Burgo de Avila, el secretario real Gonzalo Pérez, en noviembre de 1562⁹⁶; el capellán real Bernardino Manrique recibía en las mismas fechas la chantría de Granada, dejada por el agraciado Antón Bravo⁹⁷; otro capellán real recibía la canongía doctoral de Granada que abandonaba el Doctor Salazar, bien dotado con nuevas pensiones⁹⁸; Don Juan Hurtado de Mendoza accedía a la abadía real de San Isidoro de León, a la vez que dejaba su abadía de Arbas al capellán real Pedro de Acuña⁹⁹; el cortesano Juan de Figueroa pasaba a disfrutar la tesorería y un canonicato de la Iglesia de Tuy, cedidos por Diego Ramírez, nuevo obispo de Pamplona¹⁰⁰.

Una situación excepcional se da en el arzobispado de Toledo, paralela a la comprobada en el caso de las pensiones. Alejado el titular Fray Bartolomé Carranza a causa de su conocido proceso inquisitorial, los gobernadores del Arzobispado, Tello de Girón y Busto de Villegas, administran en constante comunicación con el Rey¹⁰¹, no dan un paso sin contar con la Cámara Real y se acomodan por entero a las propuestas de provisiones beneficiosas que ésta les envía.

94 Cédula real de Madrid, 7 de noviembre de 1571. Ibid. ff. 150v-152r.

95 Ejemplos *ibid.* ff. 12r-14v.

96 Cédula real de Madrid, 13 de noviembre de 1562. Ibid. f. 46v.

97 Ibid. 47v-49r.

98 Ibid. f. 48r.

99 Ibid. f. 48v.

100 Ibid. f. 90r.

101 Sobre el vacío administrativo y pastoral causado informaron los gobernadores reiteradamente al rey pidiendo la presencia permanente de tres obispos auxiliares; uno con residencia fija en Toledo para realizar las funciones pontificales y dos más para administrar los sacramentos de la confirmación y conferir órdenes en los arciprestazgos de la diócesis. Eco de estas demandas en las cédulas reales de Madrid, 31 de marzo y 11 de octubre de 1574. En esta última se dan noticias sobre las gestiones del Gobernador para asegurar la permanencia en la Iglesia de Toledo de los obispos titulares de Columbría y Madaura, que no logra comprometer, y del Obispo de Troya y del Obispo de Hibernia que están dispuestos a realizar funciones episcopales en Toledo y en Alcalá respectivamente. Ibid. f. 265v-266r, 308v, 317v.

El Rey pretende en este caso que la Iglesia de Toledo mantenga la práctica medieval de los meses de provisión episcopal, sin admitir en ellos las reservas pontificias, y hace sus propuestas en dichos meses. Sin embargo teme que el procedimiento sea ilegal y en septiembre de 1563, encarga al embajador Francisco de Vargas que procure una gracia pontificia que legitime este uso¹⁰². En muchas ocasiones se produjeron confusiones y tensiones sobre la legitimidad de estas provisiones y resultaron pleitos de cierta resonancia. Las aumentaba la práctica desaprovisiva de los prelados que se despreocupaban de la norma y realizaban provisiones también en los meses pontificios, como censuraba el Rey en mayo de 1580¹⁰³. En los años cincuenta y sesenta sostuvieron agrias disputas el obispo Frías y el deán de Toledo sobre una canongía que el primero pretendía en Toledo. A la muerte de Frías, el Rey se procura una gracia pontificia que le permite disponer de la canongía disputada¹⁰⁴. Al remate de otros pleitos beneficios sobre la abadía cisterciense de La Oliva, en Navarra, otorga el Rey otra canongía toledana, abandonada por el mismo obispo pamplonés Ramírez, al Licenciado Pobladora, en diciembre de 1562¹⁰⁵. Sin discusiones se produjeron en los años siguientes diversas provisiones de beneficios parroquiales toledanos en favor de cortesanos¹⁰⁶. En los años setenta prosiguió la misma táctica de apuntar los candidatos a los beneficios toledanos al gobernador Busto de Villegas para que los proveyese en los meses del ordinario¹⁰⁷.

En otras ocasiones el Rey ha de compensar a servidores que han dejado alguna parcela de su lote benefical para la dotación de fundaciones reales, en especial San Jerónimo el Real de Madrid y El Escorial, para los que se busca beneficios anexos que sostengan su economía monástica, que en Roma se consideraban excesivos y por ello amenazaban con no confirmar su anexión¹⁰⁸. Es el

¹⁰² Cédula real de Monzón, 20 de septiembre de 1563. *Ibid.* f. 52v.

¹⁰³ Cédula real de Badajoz, 28 de mayo de 1580. AHN, Consejos, Lib. 2, f. 101v.

¹⁰⁴ Cédula real de Madrid, 10 de enero de 1562. *Ibid.* f. 42v.

¹⁰⁵ Cédula real de Madrid, 19 de diciembre de 1562. *Ibid.* f. 50r.

¹⁰⁶ Véanse las cédulas reales de Madrid, 9 de noviembre de 1562. *Ibid.* f. 46r; 11 de noviembre de 1562, *ibid.* f.46v; 13 de noviembre de 1562, *ibid.* f. 47r.

¹⁰⁷ Así se hizo el 25 de agosto de 1571 con una ración capitular, concedida en este caso al Doctor Alonso Ruíz de Valdivieso, colegial de Sn Idefonso de Alcalá y gravada con una pensión en favor del estudiante Gonzalo de Mesa. *Ibid.* f. 133r-v. Otras provisiones toledanas de las mismas características *ibid.* ff. 164v-165r, 166v-167v, 168v-169r, 178r-v.

¹⁰⁸ En este sentido se buscó la colaboración de los prelados más cercanos a la Monarquía como Don Gaspar de Quiroga, que se avino en noviembre de 1571, a que diversos beneficios conguenses pasasen a formar el patrimonio de dichos monasterios jerónimos. Cédula real de Madrid, 7 de noviembre de 1571. *Ibid.* ff. 154r- 155r, 190v-191r. Muy interesante es la cédula real de Madrid, 19 de septiembre de 1572 con instrucciones al embajador Don Juan de Zúñiga sobre negociaciones pendientes, en que se presenta el tema benefical de El Escorial y se pide al papa un jubileo especial de San

caso del humanista y preceptor real Honorato Juan que cede su beneficio de Valdemorillo en 1563, al ser nombrado obispo de Osma, asegurándose previamente una importante pensión con la que Felipe II le gratifica a él y a sus sobrinos Cristóbal y Hernando de Padilla¹⁰⁹. Naturalmente no bastaría a Honorato Juan ni a su familia la renta de Osma y no tarda el Rey en buscarle suplementos. Uno de ellos será el deanato de Sevilla que dejó vacante en 1564 Don Juan Manuel, nuevo obispo de Zamora¹¹⁰. Lo más común es que el soberano sea previamente informado de la lista de vacantes producidas y que los gobernadores las asignen provisionalmente a algunas personas de su confianza, en espera de que el Rey envíe a los gobernadores sus propuestas, encomendándoles que los instituyen en la forma más segura¹¹¹. Esta práctica se intensificó siendo gobernador del arzobispado el Licenciado Busto de Villegas que avisaba a cada momento a la Secretaría de Cámara de las vacantes toledanas de beneficios mayores y menores e incluso de las producidas en otras instituciones eclesiásticas como la colegiata de Alcalá, en disputa permanente entre la Universidad, el arzobispado de Toledo y la Cámara Real¹¹².

Algo similar ocurre en la Iglesia de Sevilla en la que tienen beneficios y pensiones muchos cortesanos. En este caso la Secretaría de Cámara realiza en cada promoción numerosos reajustes en los que se mejoran las situaciones económicas de los candidatos sin permitir por lo general acumulaciones beneficiosas. Todos

Lorenzo. Ibid. ff. 192r-196v. La búsqueda de nuevos beneficios para estos monasterios reales continuó en los años siguientes. Ibid. ff. 206r-v. El 7 de diciembre de 1574 encargaba el rey al embajador Juan de Zúñiga las gestiones para conseguir la confirmación pontificia de los beneficios unidos a El Escorial. No encontraron objeciones en Roma y estaban ya en manos del Rey el 3 de mayo de 1575 Ibid. ff. 321v-322r, 341r. Prosiguió el Rey en la búsqueda de nuevos beneficios eclesiásticos para el Monasterio, iniciativa que se censuraba en la Curia Romana. El 4 de agosto de 1575 enviaba el Rey explicaciones minuciosas de la necesidad de tantas rentas beneficiosas que demandaba la nueva fundación regia: los gastos ingentes de la obra en curso y del equipamiento litúrgico; el colegio y el seminario menor que se estaban creando en la sede; la beneficencia que se practicaba en El Escorial y en Parraces en los que se construían sendos hospitales. Ibid. f. 352v. A pesar de todo se aprobaron las nuevas anexiones como afirma, agradecido el Rey, el 13 de diciembre de 1575. Ibid. f. 378r.

¹⁰⁹ Cédula real de La Perdiguera, 10 de septiembre de 1563. Ibid. f. 51v-52r. Más específicamente en la cédula real de Monzón, 14 de octubre de 1563. Ibid. ff. 55v-56r.

¹¹⁰ Carta misiva de Madrid 19 de noviembre de 1564. Ibid. f. 71v-72r. Se detalla minuciosamente su situación económica y benefical en la cédula real al embajador Luis de Requesens, de Madrid, 22 de febrero de 1566. Ibid. ff. 79v-81r.

¹¹¹ Típico documento de esta práctica es la cédula real de Barcelona, 16 de marzo de 1564. Ibid. ff. 58v-59r.

¹¹² Muy expresiva de esta solicitud de Busto de Villegas resulta la cédula real de Madrid, 4 de octubre de 1571, que relata las sucesivas misivas de Busto de Villegas al secretario Martín de Gaztelu. Ibid. ff. 139r-140r. Noticias de otras provisiones toledanas realizadas por el mismo procedimiento ibid. ff. 178r-v, 190v-191r.

los que acceden a pensiones o beneficios más cuantiosos deben dejar en manos del Rey sus anteriores prebendas¹¹³.

Sin embargo estos procedimientos parecen ser más bien excepcionales, acaso una extensión oportunista de la política benefical seguida en las iglesias dependientes del Patronato Real.

Más constante y sistemática fue la intervención de los organismos reales en apoyo de las normas beneficales tridentinas: la cualificación de los candidatos, que implicaba grados académicos y concursos para los beneficios catedralicios; la residencia obligada para cumplir las cargas pastorales y culturales; las reformas del sistema benefical de acuerdo con los prelados. Desde el reinado de los Reyes Católicos existían normas condenatorias de la acumulación benefical y del absentismo de los titulares. Una solemne Pragmática real, suscrita en Toledo, el 24 de febrero de 1477 presentaba el panorama con censura hacia la práctica pontificia de las *reservas beneficales*. Eran inaceptables por implicar el absentismo pastoral, por defraudar la voluntad de los fundadores y dotadores de beneficios eclesiásticos, en especial de los de patronato real, por conllevar la salida del dinero fuera de los reinos españoles en daño de la economía del país. En consecuencia se encarece a los prelados que exijan taxativamente la residencia a los titulares de beneficios, conforme a los estatutos de las iglesias, que suspendan la ejecución de las provisiones contrarias hasta tanto este tema sea negociado con los papas. De inmediato los que se procurasen estas provisiones serán encarcelados y, en caso de ser vasallos reales, perderán la ciudadanía y sus derechos consiguientes¹¹⁴. Era desafiar a las tempestades. El cumulativismo benefical siguió su curso, incluso en el reinado de los Reyes Católicos, y el cómputo puramente económico de los títulos beneficales no cesó de consolidarse.

En el reinado de Felipe II, con el estímulo reciente del Concilio de Trento, los organismos reales miraron con preocupación hacia la situación benefical. Sólo podían intentar regularizarla en las iglesias de Patronato Real. Muy significativamente Felipe II amonestaba en mayo de 1571, al presidente de la Audiencia de Granada, Pedro de Deza, a averiguar con atención la práctica de trueques y permutas de beneficios que se estaban dando en tierras granadinas. La encomienda se le hacía porque había sospecha de que el prelado granadino, Don Pedro Guerrero, condescendía en exceso con estas corruptelas¹¹⁵. Un año más tarde, Felipe II presentaba esta exigencia al mismo arzobispo, Don Pedro Guerrero, y a

¹¹³ Muy expresiva de esta política de recomposición benefical es la cédula real de Madrid, 19 de diciembre de 1569. Ibid. ff. 105r-107v.

¹¹⁴ El texto en AGS, Diversos de Castilla, Lib. 2, f69r-v.

¹¹⁵ Cédula real de Aranjuez, 6 de mayo de 1571. AHN, Consejos, Lib. 1, f. 122r.

los obispos de Málaga, Guadix, Almería y Canarias. Confesaba que el mismo había tolerado este tráfico, pero que ahora lo consideraba ilícito y quería desterrarlo¹¹⁶. En otros casos se conocían tráficos más burdos que habían llevado mediante el dinero a la promoción de personas indignas. Era el caso de la Iglesia de Canarias, según lo describe el mismo Rey, el 12 de julio de 1572¹¹⁷.

Más difícil se presentaba el precepto de que los candidatos a dignidades y beneficios catedralicios tuviesen titulación académica y accediesen a las prebendas por oposición, resultando vencedor el más votado. Por lo general la Secretaría de Cámara aceptó los resultados de estos concursos y presentó al más votado¹¹⁸. Urgió la calificación académica para los prebendados dependientes del Patronato. Con insistencia se recordó al obispo de Guadix la obligación de tener dotados en su cabildo los oficios tridentinos de Magistral, Doctoral y Lectoral, extendiendo la amonestación a las colegiatas como Baza y Huéscar¹¹⁹. Con menor incidencia hubo también amonestaciones para otras instituciones eclesiásticas que tardaban en instituir los canónigos tridentinos. Colegiatas de primer rango como la de Valladolid o las de Santander y Laredo estaban entre los remisos¹²⁰.

En otros casos se concedió al candidato un plazo razonable para terminar sus cursos académicos¹²¹. Pero el Rey no quiso estar a la espera de las vacantes. Encargó a los prelados informes sobre candidatos graduados y de honestidad probada que pudieran ser presentados a las prebendas. Primero a la Iglesia de Segovia; luego, en 1593 a todas las iglesias de Castilla¹²². En ninguna iglesia el problema se presentaba tan aristado como en Toledo, la iglesia que suministraba pensiones y beneficios para gran número de curiales romanos. En 1575 la situación llegó a ser muy conflictiva. Al pedir las bulas de nombramiento de los candidatos presentados por el Rey, se denunció en Roma una serie de irregularidades que quebrantaban manifiestamente las normas tridentinas. Se dieron incluso intentos de proveer desde la Curia las vacantes que se iban produciendo. Ante esta intervención que el Rey consideraba amenazante, encomendó al embajador en Roma una negociación que pudiese desembocar en un estatuto especial para rea-

¹¹⁶ Cédulas reales de Madrid, 18 de mayo de 1572. Ibid. f.174r.v.

¹¹⁷ Ibid. f. 181v.

¹¹⁸ Ejemplos representativos: la iglesia de Mojacar, el 13 de febrero de 1571. Ibid. ff. 115v-116r.

¹¹⁹ Expresan estos requerimientos las cédulas reales de Madrid, 12 de octubre de 1574; 20 de abril de 1577 y 9 de octubre de 1590, ésta urgiendo al chantre de Guadix la obligación de residencia. Ibid. Lib. 1, ff. 309r, 447r-448r; Lib. 2, f. 104r-v, 436v-437r.

¹²⁰ Cédula real de La Higuera, 21 de marzo de 1583. IBID. Lib. 2, f. 185v.

¹²¹ Ejemplos ibid. ff. 118v-119r, 189v-190r.

¹²² Así al Obispo de Segovia en 1580. Cédula real de Badajoz, 25 de julio de 1580. Ibid. Lib. 2, f. 107r-v. Cédulas reales de El Escorial, 28 de agosto de 1593. Ibid. Lib. 3, f. 205r-v.

lizar las provisiones toledanas¹²³. De hecho se acordó en el cabildo toledano un estatuto sobre los candidatos a las prebendas, oportunamente aprobado por el Rey, que exigía un alto nivel de preparación por lo que era combatido en los años noventa por algunos pretendientes a quienes se negó la institución¹²⁴.

En las provisiones benéficas había desde antiguo un sistema que se consideraba honroso para las iglesias y beneficioso para las instituciones: los llamados *beneficios patrimoniales* que habrían de proveerse mediante concurso entre los mejores candidatos hijos naturales del obispado. Ofrecían esta prueba las iglesias de Salamanca, Calahorra, Burgos y Palencia, como se puso de manifiesto ya en 1511, al celebrarse la asamblea de Burgos, preparatoria del Concilio Lateranense V en España¹²⁵. A lo largo del siglo XVI prosiguieron en esta práctica que fue contradicha por la Curia Romana durante el pontificado de Gregorio XIII(1572-1585), momento en que se dieron algunos nombramientos romanos que produjeron graves alteraciones en estas iglesias¹²⁶. Con más audacia introdujo Sixto V normas nuevas para estos beneficios patrimoniales: un orden de preferencia que beneficiaba a los candidatos más estimados por su preparación y honestidad. La norma fue recibida con satisfacción por el Rey, pero desagradó en el conflictivo obispado de Calahorra, en que estos beneficios patrimoniales habían caído en poder de clanes familiares que impedían el concurso libre de los mejores candidatos. Surgieron conflictos graves que alarmaron al Rey en 1592¹²⁷. Durante el reinado de Carlos V se aplicó el sistema a las iglesias dependientes del Real Patronato. Era el caso de la lejana Iglesia de Canarias que, conforme a la institución, pretendía mantener una preferencia hacia los nativos, pero tropezaba con la dificultad de conseguir su graduación por carecer de Universidad en el archipiélago¹²⁸. En todo caso se mantuvo la provisión real de 20 de marzo de 1550 que

¹²³ Así lo comunicaba el Rey al deán toledano, Don Diego de Castilla en la cédula real de Aranjuez, 4 de mayo de 1574. *Ibid.*, lib. 1, f. 483r-v.

¹²⁴ Entre los enemigos del Estatuto estaba según el cabildo el clérigo calagurritano Andrés Mendo, presentado por el arzobispo Gaspar de Quiroga(1577-1594), que no había sido aceptado por la corporación. Cédula real de Madrid, 3 de abril de 1593. *Ibid.* Lib. 3, f.165r-v.

¹²⁵ Véase el informe del arzobispo de Sevilla, Fray Diego de Deza, O.P. en José María Doussinague, *Fernando el Católico y el Cisma de Pisa* (Madrid 1946) 533.

¹²⁶ Ecos de estas disputas en la cédula real de Burgos, 27 de septiembre de 1592. *Ibid.* Lib. 3, ff. 119v-120r.

¹²⁷ Noticia muy detallada de los enfrentamientos producidos y de la perplejidad del obispo, Pedro Portocarrero (1589-1594), en la cédula real de Soria, 8 de diciembre de 1592. *Ibid.* f. 146r-v.

¹²⁸ Se hace eco de estos problemas benéficos canarios la cédula real de Aranjuez, 9 de noviembre de 1575. *Ibid.* ff. 168v- 169v. Anteriormente hubo una intervención real sobre estos problemas canarios que el Rey quería revisar en enero de 1576, por lo que demandaba una copia del documento que se guardaba en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Cédula real de El Escorial, 3 de enero de 1576. *Ibid.* f. 385v.

establecía que se asignasen dos canongías, una para un teólogo y otra para un canonista. Felipe II la reiteró en 1586 y en 1587¹²⁹.

La obligación de la residencia, reiterada con tanta fuerza por el Concilio de Trento a los obispos fue inculcada por la Corona a los prebendados con oficios catedralicios y a los beneficiados con cargo pastoral. En noviembre de 1574 la encarecía el Rey al arzobispo de Granada, Don Pedro Guerrero y a los obispos de Guadix y Almería. Era fama que el absentismo de los titulares de beneficios era general y el Rey quería que las normas tridentinas se aplicasen en este caso estrictamente¹³⁰. En los mismos términos se dirigía en Rey pocos meses después al prelado de Málaga¹³¹. Estas advertencias implicaban también un recordatorio a los prelados, a veces muy directo como en el caso del obispo de Segovia, en julio de 1580, al de Canarias, en octubre de 1591, y al de Astorga, e enero de 1592, de que sólo con su presencia y vigilancia, en especial durante las visitas pastorales, se conseguiría la residencia de los beneficiados¹³². Fuera de este radio jurisdiccional quedaban las instituciones eclesiásticas exentas, a veces de gran relevancia, como eran las principales colegiatas del Reino y los oficios catedralicios de trascendencia mayor en las ciudades como era el del Maestrescuela de Salamanca. Felipe II hubo de recordar la obligación de realizar el servicio personal a los titulares de estas magistraturas¹³³.

¹²⁹ Amplia información en las cédulas reales de El Escorial, 26 de junio de 1586 y Madrid, 4 de enero de 1587. En ésta se reitera el texto del Emperador y se reitera la norma. Ibid. Lib. ff. 260v. 275r-v.

¹³⁰ Cédulas reales de Madrid, 15 de noviembre de 1574. AHN, Consejos, Libro 1, f. 317r-v.

¹³¹ Cédula real de Madrid, 24 de enero de 1575. Ibid. f. 327r-v.

¹³² Cédulas reales de Badajoz, 20 de julio de 1580, El Escorial, 23 de octubre de 1591, de Madrid, 27 de enero de 1592. Ibid. Lib. 2, ff. 107v-108r., Lib. 3, ff. 54v. 68v.

¹³³ Con este fin fueron dirigidas cédulas reales al Doctor Deza, para hacerse cargo temporal de las colegiatas vacantes de Santander y Santillana (El Pardo, 3 de noviembre de 1586, *ibid.* f. 271r-v.), al canónigo penitenciario de la Colegiata de Valladolid (La Higuera, 21 de marzo de 1583, *ibid.* Lib. 2, f. 185v) y al Maestrescuela de Salamanca, Doctor Francisco de la Gasca (El Escorial, 26 de marzo de 1584, *ibid.* f. 206v).